



Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 3077/2017-CR



LEY QUE ESTABLECE COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO, CUANDO EL AUTOR ES FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO

El congresista de la República que suscribe, **HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ**, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO, CUANDO EL AUTOR ES FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 397 del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, con la finalidad de elevar la pena cuando el sujeto activo tenga la condición de funcionario público o servidor público.

Artículo 2. Modificatoria

Modifícase el artículo 397 del Código Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 635, en los términos siguientes:

Artículo 397. Cohecho activo genérico

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omite actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. **Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los**



Congreso de la República

incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. **Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis; años inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.**

Lima, 18 de junio de 2018

[Handwritten signature]

 *Becerra*

HÉCTOR V. BECERRIL RODRIGUEZ
Congresista de la República

[Handwritten signature]
Mariano Mantilla

[Handwritten signature]
Mikayana

[Handwritten signature]
ARIBORGO

[Handwritten signature]
Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]
Karina Beteta

[Handwritten signature]
Victor Alcocer

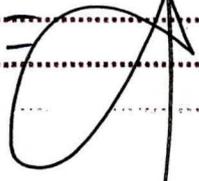
[Handwritten signature]
Mikayana

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 28 de Junio del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 30.87 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....
.....
.....



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



RODRIGO V. BECERRIL RODRIGUEZ



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Perú es un Estado contratante¹ de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y tal como se ha establecido en el preámbulo de dicho instrumento internacional, se debe observar que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos, por lo que resulta necesario combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio, lo que conllevará al fortalecimiento de las instituciones democráticas y evitará las distorsiones de la economía y el deterioro de la moral social.²

Razón por la cual, es imperativo concientizar a la población, sobre la gravedad del delito de Cohecho Activo Genérico, que socaba el normal funcionamiento de la administración pública y los recursos del Estado, que según la Contraloría General de la República se estima que se pierden no menos de 6 mil millones de soles anualmente.³

Según el autor Ramiro Salinas Siccha, estamos ante un delito de corrupción de carácter genérico, ya que el sujeto activo del delito es indeterminado al igual que los destinatarios de la acción sobornante.⁴ Dicho autor refiere además que por la redacción de la fórmula legislativa, podemos aseverar que se trata de un delito común. Cualquier persona puede ser autor de este hecho punible. No se exige alguna condición especial o cualidad personal en el agente.⁵

En ese sentido, se puede apreciar que este delito se configura cuando una persona que puede ser un funcionario público, ofrece cualquier tipo de sobornos a un funcionario público, con la finalidad de que éste, realice u omita actos en violación de sus obligaciones (Propio) o realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación (Impropio).

Cabe resaltar que el delito de Cohecho se consuma con el solo ofrecimiento o propuesta que realiza el sujeto activo al funcionario o servidor público, no siendo requisito de este delito la aceptación del soborno, pues la parte fundamental del delito se encuentra en el

¹ La Convención de Viena, ha establecido que se entiende por "Estado contratante" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado.

² Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

³ Fuente: Exposición del Contralor General de la República en el Congreso de la República.

⁴[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/FC7BCE0AA702E31F052580AD0076183B/\\$FILE/344.528S18-14.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/FC7BCE0AA702E31F052580AD0076183B/$FILE/344.528S18-14.PDF)

⁵ Ídem



Congreso de la República

comportamiento del sujeto activo, cuya acción contraria a la norma es suficiente para la consumación.

Este criterio ha sido recogido por la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 321-2011 PUNO, que ha establecido que para la consumación no se requiere aceptación, expresa o tácita del funcionario: ***“El cohecho activo genérico es un delito que para su consumación no requiere de la aceptación expresa o tácita del funcionario a quien el agente pretende corromper, pero sí de su conocimiento directo del ofrecimiento ilegal.”***

El Estado tiene el deber de garantizar que todos los delitos, incluyendo los delitos de corrupción, contengan una pena proporcional a la lesión del bien jurídico protegido y a la gravedad del daño causado, máxime si se toma en consideración que estos delitos son cometidos no solo por personas particulares, sino también por funcionarios públicos y servidores públicos, personas a quienes el Estado ha depositado su confianza, lo que permitirá que la pena cumpla su principal función preventiva y se logre la plena restitución de la norma transgredida.

Es por ello, que resulta absolutamente necesario que la Ley Penal adopte medidas más severas a las que ya existen para poder realizar una verdadera lucha en contra de la corrupción de una manera concreta que arrojará resultados concretos, como son la disminución de la comisión del delito de cohecho activo genérico por parte de los funcionarios públicos y servidores públicos.

En dicho contexto, se puede concluir que en la actualidad las penas previstas por los delitos de corrupción de funcionarios no cumplen una función preventiva y no disuaden a los servidores y funcionarios públicos de la realización de estos injustos que lesionan el Normal Funcionamiento de la Administración Pública, pues vemos que en la actualidad, este delito se comete cada vez más, debido a que las penas contenidas en la Ley Penal vigente no desincentivan la comisión de los mismos.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta beneficiará la lucha contra la corrupción al prevenir la comisión del mencionado delito de corrupción y contribuirá a concientizar a la población de la verdadera gravedad de estos delitos, permitiendo que se fortalezca nuestro Estado de Derecho. Asimismo la presente ley no irrogará gastos adicionales al Estado Peruano.



Congreso de la República

III. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa genera modificación del artículo 397 del Código Penal, en razón a que eleva prudencialmente la pena en el delito de Cohecho Activo Genérico, cuando es cometido por un funcionario público o servidor público, a efecto que la Ley Penal cumpla su finalidad preventiva y se disuada la comisión de estos delitos que tanto daño vienen causando a nuestra sociedad.

Lima, 18 de junio de 2018